



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., enero 12 de 2022

No. 004

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.2, 1.1.2.3 y 1.1.4.2 del Reglamento General de la Bolsa, publica para comentarios:

TABLA DE CONTENIDO

| | CIRCULAR ÚNICA BVC | Páginas |
|-----|--|---------|
| 001 | ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA BVC EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS DE PÁGINA WEB PARA EMISORES DE VALORES Y LA DEFINICIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE EMISIONES SINDICADAS DE BONOS, Y SU PROCESO DE APROBACIÓN. | 22 |



CIRCULAR ÚNICA BVC

No. 004

Bogotá D.C., enero 12 de 2022

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA BVC EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS DE PÁGINA WEB PARA EMISORES DE VALORES, Y LA DEFINICIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE EMISIONES SINDICADAS DE BONOS, Y SU PROCESO DE APROBACIÓN

La presente propuesta de modificación se publica para sugerencias o comentarios de las Sociedades Comisionistas de Bolsa y otros participantes del mercado de renta variable por cinco (5) días hábiles contados a partir de su publicación.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@bvc.com.co.

I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

La presente modificación a la Circular Única **bvc** tiene como propósito establecer los requisitos generales y específicos que deben observarse al momento de inscribir en Bolsa emisiones sindicadas de bonos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, tanto en el mercado principal como en el segundo mercado. Esto con el objetivo de viabilizar en Bolsa las emisiones sindicadas de bonos, diversificando así las estructuras de financiación con las que cuentan los emisores de valores en el mercado colombiano, y contribuyendo con ello al desarrollo del mercado de capitales en Colombia.

A su vez, la presente propuesta de modificación busca dar claridad respecto de los requisitos generales de inscripción, en concreto en cuanto a la exigencia a los emisores de contar con una página web, tanto para el mercado principal como para el segundo mercado. Estos ajustes se realizan en concordancia con las modificaciones realizadas a la Circular Única **bvc** a través del Boletín Normativo **bvc** 044 del 6 de diciembre de 2021.

Adicional, se quiere armonizar las disposiciones establecidas en los requisitos de revelación de información en página web para emisores con valores inscritos en el

Segundo Mercado frente a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.7, 1.1.8 y 1.2.2 de la Circular Única de la Bolsa. Así mismo se incluye la modificación del Anexo 1 y se incorpora el Anexo 1B a la Circular Única **bvc**.

CIRCULAR ÚNICA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1.1.1. Requisitos generales de inscripción de valores en la Bolsa.

(...)

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal de la entidad.

En dicha comunicación se deberá confirmar: i) un funcionario de nivel directivo del emisor o del administrador de la emisión que coordinará con la Bolsa las actividades comerciales y operativas que surjan con ocasión de la inscripción y durante la vida útil de la misma y; ii) el órgano interno al cual le corresponde autorizar la emisión y su inscripción en Bolsa.

En caso que se trate de una inscripción de valores objeto de una oferta pública que no cuenten con un prospecto, dicha solicitud deberá incluir la siguiente información (i) Detalle sobre la emisión, (ii) Detalle sobre la destinación concreta de los recursos que se capten a través de la emisión, reflejada en términos porcentuales, y (iii) Señalar cuando más del 10% de los recursos se vaya a destinar al pago de pasivos con compañías vinculadas a los socios.

Artículo 1.1.1. Requisitos generales de inscripción de valores en la Bolsa.

(...)

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal de la entidad.

En dicha comunicación se deberá confirmar: i) un funcionario de nivel directivo del emisor o del administrador de la emisión que coordinará con la Bolsa las actividades comerciales y operativas que surjan con ocasión de la inscripción y durante la vida útil de la misma y; ii) el órgano interno al cual le corresponde autorizar la emisión y su inscripción en Bolsa.

En caso que se trate de una inscripción de valores objeto de una oferta pública que no cuenten con un prospecto, dicha solicitud deberá incluir la siguiente información (i) Detalle sobre la emisión, (ii) Detalle sobre la destinación concreta de los recursos que se capten a través de la emisión, reflejada en términos porcentuales, y (iii) Señalar cuando más del 10% de los recursos se vaya a destinar al pago de pasivos con compañías vinculadas a los socios.

En caso de que se trate de una emisión sindicada de bonos, la solicitud de inscripción debe ser suscrita por el representante legal único que ha sido designado por los participantes de la emisión sindicada, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo 6.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Dentro de dicha solicitud se deberán informar las entidades que hacen parte de la emisión sindicada.

Para efectos de la inscripción de acciones, a la comunicación arriba señalada se debe adjuntar el formato de información general del emisor de acuerdo con el Anexo No. 44 de la presente Circular.

Parágrafo: El emisor podrá enviar a la Bolsa el prospecto preliminar y el proyecto de aviso de oferta (en caso de tenerlo), con el fin de que la Bolsa realice una verificación previa de los aspectos relacionados con la reglamentación de los sistemas de negociación que administra en los cuales se vaya a negociar el respectivo valor.

2. Constancia de inscripción del valor o del programa de emisión, según sea el caso, en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE). Según las normas aplicables y teniendo en cuenta si la inscripción es o no automática, la misma se puede acreditar a través de los siguientes documentos: (i) Copia de la resolución de inscripción expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (ii) Copia de la comunicación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia autorizando la inscripción o (iii), Copia de la comunicación mediante la cual el emisor radica los documentos ante la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo registro, tratándose de títulos en procesos de titularización originados por sociedades titularizadoras.

Este requisito no aplica para: i) los documentos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República.

3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta en la cual conste la autorización del órgano competente del emisor para la emisión y su inscripción en Bolsa.

Para efectos de la inscripción de acciones, a la comunicación arriba señalada se debe adjuntar el formato de información general del emisor de acuerdo con el Anexo No. 44 de la presente Circular.

Parágrafo: El emisor podrá enviar a la Bolsa el prospecto preliminar y el proyecto de aviso de oferta (en caso de tenerlo), con el fin de que la Bolsa realice una verificación previa de los aspectos relacionados con la reglamentación de los sistemas de negociación que administra en los cuales se vaya a negociar el respectivo valor.

2. Constancia de inscripción del valor o del programa de emisión, según sea el caso, en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE). Según las normas aplicables y teniendo en cuenta si la inscripción es o no automática, la misma se puede acreditar a través de los siguientes documentos: (i) Copia de la resolución de inscripción expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (ii) Copia de la comunicación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia autorizando la inscripción o (iii), Copia de la comunicación mediante la cual el emisor radica los documentos ante la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo registro, tratándose de títulos en procesos de titularización originados por sociedades titularizadoras.

Este requisito no aplica para: ~~i~~ los documentos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República, **bonos pensionales, títulos pensionales, y títulos emitidos por Fogafin.**

3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta en la cual conste la autorización del órgano competente del emisor para la emisión y su inscripción en Bolsa.

| | |
|--|--|
| <p>No aplica para títulos expedidos en procesos de titularización, ni para bonos emitidos por entidades públicas.</p> <p>4. (Este numeral fue derogado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 022 del 5 de agosto de 2015. Rige a partir del 6 de agosto de 2015)</p> <p>5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora o su equivalente expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a tres (3) meses. Esta obligación se entenderá cumplida cuando dicha información pueda ser consultada en una fuente pública de información.</p> <p>6. Estados financieros dictaminados correspondientes a los dos últimos períodos anuales con sus respectivas notas y el último informe financiero trimestral, únicamente cuando la emisión respectiva no requiera prospecto de información.</p> <p>Los fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado y titularizaciones que no cuenten con la información financiera mencionada, deberán remitir la información financiera de la sociedad administradora.</p> | <p>Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicho documento deberá ser presentado por cada uno de los emisores sindicados.</p> <p>No aplica para títulos expedidos en procesos de titularización, ni para bonos emitidos por entidades públicas.</p> <p>4. (Este numeral fue derogado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 022 del 5 de agosto de 2015. Rige a partir del 6 de agosto de 2015)</p> <p>45. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora o su equivalente expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a un (1) tres (3) meses. Esta obligación se entenderá cumplida cuando dicha información pueda ser consultada en una fuente pública de información.</p> <p>Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicho certificado deberá ser presentado por cada uno de los emisores sindicados.</p> <p>56. Estados financieros dictaminados correspondientes a los dos últimos períodos anuales con sus respectivas notas y el último informe financiero trimestral, únicamente cuando la emisión respectiva no requiera prospecto de información.</p> <p>Si se trata de una emisión sindicada de bonos, la información financiera mencionada anteriormente deberá ser presentada por cada uno de los emisores sindicados.</p> <p>Los fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado y titularizaciones que no cuenten con la información financiera mencionada, deberán remitir la información financiera de la sociedad administradora.</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p>Los organismos multilaterales deberán remitir la información financiera de acuerdo con la periodicidad que lo exija su propio régimen.</p> <p>Este requisito podrá ser exceptuado para emisores que al momento de la solicitud de inscripción cuenten con esta información publicada en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>7. Carta de compromiso y autorización a la Bolsa, en relación con las obligaciones que el emisor asume. La carta deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad emisora y por el de la entidad administradora de la emisión, si lo hubiere. (Anexo No. 1).</p> <p>En la portada del prospecto de información y en los títulos correspondientes deberá constar de manera expresa y visible que la inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del valor ni la solvencia del emisor.</p> <p>9. Cuando se trate de fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado, se debe remitir el reglamento del respectivo fondo aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>10. Formulario de vinculación de clientes de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad emisora junto con copia del</p> | <p>Los organismos multilaterales deberán remitir la información financiera de acuerdo con la periodicidad que lo exija su propio régimen.</p> <p>Este requisito podrá ser exceptuado para emisores que al momento de la solicitud de inscripción cuenten con esta información publicada en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>67. Carta de compromiso y autorización a la Bolsa, en relación con las obligaciones que el emisor asume. La carta deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad emisora y por el de la entidad administradora de la emisión, si lo hubiere. (Anexo No. 1).</p> <p>Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicha carta deberá estar suscrita por el representante legal único que ha sido designado por los participantes de la emisión sindicada de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo 6.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en nombre propio como emisor y en representación de los demás emisores sindicados (Anexo No. 1B).</p> <p>7. En la portada del prospecto de información y en los títulos correspondientes deberá constar de manera expresa y visible que la inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del valor ni la solvencia del emisor.</p> <p>89. Cuando se trate de fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado, se debe remitir el reglamento del respectivo fondo aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>910. Formulario de vinculación de clientes de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad emisora junto con copia del</p> |
|---|---|

RUT o código de identificación de contribuyente de su país o equivalente (Anexo 19).

Este requisito podrá ser exceptuado por la Bolsa para la vinculación de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, emisores de títulos expedidos en procesos de titularización, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado y no aplicará para la vinculación de los valores emitidos por organismos multilaterales ni para los emisores que posean valores con inscripción vigente en la Bolsa al momento de la solicitud de inscripción, de acuerdo con las directrices contenidas en el Manual de Gestión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de la Bolsa.

11. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal, cuando el emisor de acuerdo con la normatividad vigente, desarrolle una actividad económica que lo obligue a implementar dichas políticas y mecanismos de control.

En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.

RUT o código de identificación de contribuyente de su país o equivalente (Anexo 19).

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, el formulario mencionado en el párrafo anterior deberá ser presentado por cada uno de los emisores sindicados.

Este requisito podrá ser exceptuado por la Bolsa para la vinculación de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, emisores de títulos expedidos en procesos de titularización, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado y no aplicará para la vinculación de los valores emitidos por organismos multilaterales ni para los emisores que posean valores con inscripción vigente en la Bolsa al momento de la solicitud de inscripción, de acuerdo con las directrices contenidas en el Manual de Gestión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de la Bolsa.

~~1011~~. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal, cuando el emisor de acuerdo con la normatividad vigente, desarrolle una actividad económica que lo obligue a implementar dichas políticas y mecanismos de control.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicho certificado deberá ser presentado por cada uno de los emisores sindicados.

En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.

12. En el caso de valores que no requieran prospecto de información, se debe remitir el informe de la calificación obtenida por los valores objeto de la oferta que contenga las razones expuestas por la sociedad calificadora para su otorgamiento, en el evento en que voluntariamente hubiera sido obtenida.

13. Contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público la información del emisor en los términos establecidos en el artículo 1.2.2 o 1.2.3 de la presente Circular, salvo que se trate de emisores de títulos de contenido crediticio emitidos en procesos de titularizaciones, títulos de deuda pública emitidos por el gobierno nacional central, bonos pensionales, títulos pensionales, títulos emitidos por Fogafín y títulos de contenido crediticio emitidos por patrimonios autónomos fiduciarios, cuyo régimen legal les autorice la emisión de valores.

14. La Bolsa podrá, a partir de la evaluación de la información que regularmente deben remitir los emisores, solicitar certificaciones relacionadas con la idoneidad, carácter y responsabilidad del emisor, socios relevantes y sus administradores.

(...)

Artículo 1.1.2. Requisitos específicos de inscripción de valores en la Bolsa.

~~1112.~~ En el caso de valores que no requieran prospecto de información, se debe remitir el informe de la calificación obtenida por los valores objeto de la oferta que contenga las razones expuestas por la sociedad calificadora para su otorgamiento, en el evento en que voluntariamente hubiera sido obtenida.

~~1213.~~ Contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público la información del emisor en los términos establecidos en el artículo 1.2.2 o 1.2.3 de la presente Circular, **salvo que se trate de títulos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República, bonos pensionales, títulos pensionales, y títulos emitidos por Fogafín salvo que se trate de emisores de títulos de contenido crediticio emitidos en procesos de titularizaciones, títulos de deuda pública emitidos por el gobierno nacional central, bonos pensionales, títulos pensionales, títulos emitidos por Fogafín y títulos de contenido crediticio emitidos por patrimonios autónomos fiduciarios, cuyo régimen legal les autorice la emisión de valores.**

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, cada uno de los emisores sindicados deberán contar con dicho requisito.

~~1314.~~ La Bolsa podrá, a partir de la evaluación de la información que regularmente deben remitir los emisores, solicitar certificaciones relacionadas con la idoneidad, carácter y responsabilidad del emisor, socios relevantes y sus administradores.

(...)

Artículo 1.1.2. Requisitos específicos de inscripción de valores en la Bolsa.

(...)

(...)

9. Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible

(...)

Artículo 1.1.3. Autorización de la inscripción de valores.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 1.3.1.1 del Reglamento General de la Bolsa, el procedimiento de autorización de inscripción de acciones, BOCEAS, valores de renta fija y títulos de participación inscritos en el RNVE, cuyo emisor no tenga valores previamente inscritos en la Bolsa, se registrará por las siguientes disposiciones:

1. El emisor interesado deberá suministrar a la Bolsa la siguiente información: nombre y NIT del emisor, descripción

9. Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible

(...)

10. Emisiones Sindicadas de Bonos:

1. Copia del acuerdo de sindicación, el cual debe estar suscrito por el representante legal de cada una de las entidades que conforman la emisión sindicada, con el contenido mínimo exigido por el artículo 6.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
2. De acuerdo con lo señalado en el numeral primero del artículo 6.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, dentro del prospecto de información así como dentro de los valores que van a circular en el mercado, se deberá precisar si la emisión sindicada de bonos contará con una aval sobre la totalidad de capital e intereses, o alternativamente, todos los emisores agrupados en la emisión sindicada se constituirán como deudores solidarios de la misma.

Artículo 1.1.3. Autorización de la inscripción de valores.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 1.3.1.1 del Reglamento General de la Bolsa, el procedimiento de autorización de inscripción de acciones, BOCEAS, valores de renta fija y títulos de participación inscritos en el RNVE, cuyo emisor no tenga valores previamente inscritos en la Bolsa, se registrará por las siguientes disposiciones:

1. El emisor interesado deberá suministrar a la Bolsa la siguiente información: nombre y NIT del emisor, descripción general del valor a inscribir, identificación de los principales

| | |
|---|---|
| <p>general del valor a inscribir, identificación de los principales accionistas y administradores y composición de la junta directiva.</p> <p>Tratándose de Títulos de Participación inscritos en el RNVE, deberá remitir: nombre y NIT del fondo o patrimonio autónomo (emisor) y del administrador y descripción general del valor a inscribir. Si aplica: identificación de los principales inversionistas, políticas de inversión, información de los activos subyacentes y calificación de la sociedad administradora.</p> <p>En todo caso, la Bolsa puede solicitar información adicional a la mencionada en el presente literal.</p> <p>2. Cuando se trate de solicitudes de inscripción de acciones y/o BOCEAS inscritos en el RNVE, cuyo emisor no tenga acciones o BOCEAS previamente inscritos en la Bolsa, un reporte con la información remitida será puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, con el propósito de que este emita concepto sobre la elegibilidad del emisor.</p> <p>En caso de que el concepto de elegibilidad emitido por el Consejo Directivo sea desfavorable, la Bolsa comunicará por escrito esta decisión al emisor interesado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.</p> <p>3. Cuando se trate de solicitudes de inscripción de valores de Renta Fija o de Títulos de Participación inscritos en el RNVE, cuyo emisor no tenga valores inscritos en la Bolsa, un reporte con la información remitida, será puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo a través de correo electrónico, con el fin de que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al envío de la información, presenten sus comentarios u objeciones.</p> | <p>accionistas y administradores y composición de la junta directiva.</p> <p>Tratándose de Títulos de Participación inscritos en el RNVE, deberá remitir: nombre y NIT del fondo o patrimonio autónomo (emisor) y del administrador y descripción general del valor a inscribir. Si aplica: identificación de los principales inversionistas, políticas de inversión, información de los activos subyacentes y calificación de la sociedad administradora.</p> <p>En todo caso, la Bolsa puede solicitar información adicional a la mencionada en el presente literal.</p> <p>2. Cuando se trate de solicitudes de inscripción de acciones y/o BOCEAS inscritos en el RNVE, cuyo emisor no tenga acciones o BOCEAS previamente inscritos en la Bolsa, un reporte con la información remitida será puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, con el propósito de que este emita concepto sobre la elegibilidad del emisor.</p> <p>En caso de que el concepto de elegibilidad emitido por el Consejo Directivo sea desfavorable, la Bolsa comunicará por escrito esta decisión al emisor interesado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.</p> <p>3. Cuando se trate de solicitudes de inscripción de valores de Renta Fija o de Títulos de Participación inscritos en el RNVE, cuyo emisor no tenga valores inscritos en la Bolsa, un reporte con la información remitida, será puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo a través de correo electrónico, con el fin de que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al envío de la información, presenten sus comentarios u objeciones.</p> <p>Si durante este plazo, no se reciben comentarios u objeciones por parte de alguno de los miembros del Consejo Directivo, la</p> |
|---|---|

Si durante este plazo, no se reciben comentarios u objeciones por parte de alguno de los miembros del Consejo Directivo, la solicitud de inscripción será estudiada y, si es del caso, autorizada por el Comité de Inscripciones.

Artículo 1.1.7. Requisitos de inscripción de valores de renta fija en el Segundo Mercado.

(...)

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal de la entidad.

En dicha comunicación se deberá designar: i) un funcionario de nivel directivo del emisor o del administrador de la emisión que coordinará con la Bolsa las actividades comerciales y operativas que surjan con ocasión de la inscripción y durante la vida útil de la misma y; ii) el órgano interno al cual le corresponde autorizar la emisión y su inscripción en Bolsa.

solicitud de inscripción será estudiada y, si es del caso, autorizada por el Comité de Inscripciones.

Parágrafo. En desarrollo del numeral 2 del artículo 1.3.1.1. del Reglamento General de la Bolsa, tratándose de emisiones sindicadas de bonos, si al menos una de las entidades que participan en esta emisión no tiene valores inscritos en Bolsa, dicha entidad o entidades que conforman la emisión sindicada de bonos y que no tienen valores inscritos en Bolsa, deberán atender al procedimiento descrito en la norma citada del Reglamento. Adicional a lo anterior, deberán presentar la información descrita en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Artículo 1.1.7. Requisitos de inscripción de valores de renta fija en el Segundo Mercado.

(...)

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal de la entidad.

En dicha comunicación se deberá designar: i) un funcionario de nivel directivo del emisor o del administrador de la emisión que coordinará con la Bolsa las actividades comerciales y operativas que surjan con ocasión de la inscripción y durante la vida útil de la misma y; ii) el órgano interno al cual le corresponde autorizar la emisión y su inscripción en Bolsa.

En caso de que se trate de una emisión sindicada de bonos, la solicitud de inscripción debe ser suscrita por el representante legal único que ha sido designado por los participantes de la emisión sindicada, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo 6.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Dentro de dicha

Parágrafo: El emisor podrá enviar a la Bolsa el prospecto preliminar y el proyecto de aviso de oferta (en caso de tenerlo), con el fin de que la Bolsa realice una verificación previa de los aspectos relacionados con la reglamentación de los sistemas de negociación que administra en los cuales se vaya a negociar el respectivo valor.

2. Constancia de inscripción automática del valor o del programa de emisión, según sea el caso, en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), la cual se acreditará con la copia de la comunicación mediante la cual el emisor radica los documentos ante la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo registro.

3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta en la cual conste la autorización del órgano competente del emisor para la emisión y su inscripción en Bolsa.

No aplica para títulos expedidos en procesos de titularización, ni para bonos emitidos por entidades públicas.

4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora o su equivalente expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a tres (3) meses, respecto de la fecha de su presentación. Esta obligación se entenderá cumplida cuando dicha información pueda ser consultada en una fuente pública de información.

solicitud se deberán informar las entidades que hacen parte de la emisión sindicada.

Parágrafo: El emisor podrá enviar a la Bolsa el prospecto preliminar y el proyecto de aviso de oferta (en caso de tenerlo), con el fin de que la Bolsa realice una verificación previa de los aspectos relacionados con la reglamentación de los sistemas de negociación que administra en los cuales se vaya a negociar el respectivo valor.

2. Constancia de inscripción automática del valor o del programa de emisión, según sea el caso, en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), la cual se acreditará con la copia de la comunicación mediante la cual el emisor radica los documentos ante la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo registro.

3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta en la cual conste la autorización del órgano competente del emisor para la emisión y su inscripción en Bolsa.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicho documento deberá ser presentado por cada uno de los emisores sindicados.

No aplica para títulos expedidos en procesos de titularización, ni para bonos emitidos por entidades públicas.

4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora o su equivalente expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a un (1) ~~tres (3)~~ meses, respecto de la fecha de su presentación. Esta obligación se entenderá cumplida cuando dicha información pueda ser consultada en una fuente pública de información.

5. Estados financieros de fin de ejercicio. Este requisito podrá ser exceptuado para emisores que al momento de la solicitud de inscripción cuenten con esta información publicada en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Carta de compromiso y autorización a la Bolsa, en relación con las obligaciones que el emisor asume. La carta deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad emisora y por el de la entidad administradora de la emisión, si la hubiere. (Anexo No. 1).

7. En la portada del prospecto de información y en los títulos correspondientes deberá constar de manera expresa y visible que la inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del valor ni la solvencia del emisor.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicha certificación deberá ser presentada por cada uno de los emisores sindicados.

5. Estados financieros de fin de ejercicio. Este requisito podrá ser exceptuado para emisores que al momento de la solicitud de inscripción cuenten con esta información publicada en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, la información financiera mencionada anteriormente hace referencia a cada uno de los emisores sindicados.

6. Carta de compromiso y autorización a la Bolsa, en relación con las obligaciones que el emisor asume. La carta deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad emisora y por el de la entidad administradora de la emisión, si la hubiere. (Anexo No. 1).

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicha carta deberá estar suscrita por el representante legal único que ha sido designado por los participantes de la emisión sindicada, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo 6.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en nombre propio como emisor y vinculando a los demás emisores sindicados (Anexo No. 1B).

7. En la portada del prospecto de información y en los títulos correspondientes deberá constar de manera expresa y visible que la inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del valor ni la solvencia del emisor.

8. Cuando se trate de fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado, se debe remitir el reglamento del respectivo fondo aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Formulario de vinculación de clientes de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad emisora junto con copia del RUT (Anexo 19).

Este requisito podrá ser exceptuado por la Bolsa para la vinculación de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, emisores de títulos expedidos en procesos de titularización y no aplicará para la vinculación de los valores emitidos por organismos multilaterales ni para los emisores que posean valores con inscripción vigente en la Bolsa al momento de la solicitud de inscripción, de acuerdo con las directrices contenidas en el Manual de Gestión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de la Bolsa.

9. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal, cuando el emisor de acuerdo con la normatividad vigente, desarrolle una actividad económica que lo obligue a implementar dichas políticas y mecanismos de control.

98. Formulario de vinculación de clientes de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad emisora junto con copia del RUT (Anexo 19).

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, el formulario mencionado en el párrafo anterior deberá ser remitido por cada uno de los emisores sindicados.

Este requisito podrá ser exceptuado por la Bolsa para la vinculación de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, emisores de títulos expedidos en procesos de titularización y no aplicará para la vinculación de los valores emitidos por organismos multilaterales ni para los emisores que posean valores con inscripción vigente en la Bolsa al momento de la solicitud de inscripción, de acuerdo con las directrices contenidas en el Manual de Gestión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de la Bolsa.

109. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal, cuando el emisor de acuerdo con la normatividad vigente, desarrolle una actividad económica que lo obligue a implementar dichas políticas y mecanismos de control.

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, dicho certificado deberá ser remitido por cada uno de los emisores sindicados.

En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.

En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.

10. Informe de la calificación obtenida por los valores objeto de la oferta que contenga las razones expuestas por la sociedad calificadora de valores para su otorgamiento, en el evento en que voluntariamente hubiere sido obtenida.

11. Contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público la información del emisor en los términos establecidos para el segundo mercado en el artículo 1.2.2 de la presente Circular, salvo que se trate de emisores de procesos de titularizaciones, títulos de deuda pública emitidos por el gobierno nacional central, bonos pensionales, títulos pensionales, títulos emitidos por Fogafín y títulos emitidos por patrimonios autónomos fiduciarios, cuyo régimen legal les autorice la emisión de valores.

12. La Bolsa podrá, a partir de la evaluación de la información que regularmente deben remitir los emisores, solicitar certificaciones relacionadas con la idoneidad, carácter y responsabilidad del emisor, socios relevantes y sus administradores.

(...)

Artículo 1.1.8. Requisitos específicos de inscripción por tipo de valor para el Segundo Mercado.

~~1110.~~ Informe de la calificación obtenida por los valores objeto de la oferta que contenga las razones expuestas por la sociedad calificadora de valores para su otorgamiento, en el evento en que voluntariamente hubiere sido obtenida.

~~1211.~~ Contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público la información del emisor en los términos establecidos para el segundo mercado en el artículo 1.2.2 de la presente Circular, salvo que se trate de **títulos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República, bonos pensionales, títulos pensionales, y títulos emitidos por Fogafín emisores de procesos de titularizaciones, títulos de deuda pública emitidos por el gobierno nacional central, bonos pensionales, títulos pensionales, títulos emitidos por Fogafín y títulos emitidos por patrimonios autónomos fiduciarios, cuyo régimen legal les autorice la emisión de valores.**

Si se trata de una emisión sindicada de bonos, cada uno de los emisores sindicados deberán contar con dicho requisito.

~~1312.~~ La Bolsa podrá, a partir de la evaluación de la información que regularmente deben remitir los emisores, solicitar certificaciones relacionadas con la idoneidad, carácter y responsabilidad del emisor, socios relevantes y sus administradores.

(...)

Artículo 1.1.8. Requisitos específicos de inscripción por tipo de valor para el Segundo Mercado.

(...)

5. Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible

(...)

5. Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible

(...)

Artículo 1.2.2. Página web de los emisores de valores.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 1.3.3.1 del Reglamento General de la Bolsa, los emisores de valores deben contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público, como mínimo la información que a continuación se relaciona, la cual deberá ser publicada en una sección específica de atención a inversionistas y actualizarse en los plazos previstos en la presente circular y/o en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituya:

(...)

6. Emisiones Sindicadas de Bonos

6.1. Copia del acuerdo de sindicación, el cual debe estar suscrito por el representante legal de cada una de las entidades que conforman la emisión sindicada, con el contenido mínimo exigido por el Artículo 6.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

6.2 De acuerdo con lo señalado en el numeral primero del artículo 6.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, dentro del prospecto de información así como dentro de los valores que van a circular en el mercado, se deberá precisar si la emisión sindicada de bonos contará con una aval sobre la totalidad de capital e intereses, o alternativamente, todos los emisores agrupados en la emisión sindicada se constituirán como deudores solidarios de la misma.

Artículo 1.2.2. Página web de los emisores de valores.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 1.3.3.1 del Reglamento General de la Bolsa, los emisores de valores deben contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público, como mínimo la información que a continuación se relaciona, la cual deberá ser publicada en una sección específica de atención a inversionistas y actualizarse en los plazos previstos en la presente circular y/o en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituya:

(...)

Parágrafo Tercero: Los emisores de valores en el segundo mercado deberán contar con una página web en la cual se

(...)

Parágrafo Tercero: Los emisores de valores en el segundo mercado deberán contar con una página web en la cual se encuentren a disposición del público los estados financieros de fin de ejercicio de los dos (2) últimos periodos contables, los cuales deberán actualizarse en los plazos determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos, salvo que se trate de títulos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República, bonos pensionales, títulos pensionales y títulos emitidos por Fogafín

Así mismo, deberán poner a disposición del público el certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 1.1.1 de la presente circular, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal. Esta publicación deberá ser actualizada anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a su inscripción, mientras la misma se encuentre vigente.

(...)

ANEXO 1- CARTA COMPROMISORIA DEL EMISOR Y/O DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA EMISIÓN.

Ciudad y Fecha

Señores
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA
Ciudad

encuentren a disposición **de sus inversionistas del público** los estados financieros de fin de ejercicio de los dos (2) últimos periodos contables, los cuales deberán actualizarse en los plazos determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos, salvo que se trate de títulos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República, bonos pensionales, títulos pensionales y títulos emitidos por Fogafín.

Así mismo, deberán poner a disposición del público el certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 1.1.1 de la presente circular, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal. Esta publicación deberá ser actualizada anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a su inscripción, mientras la misma se encuentre vigente.

(...)

ANEXO 1- CARTA COMPROMISORIA DEL EMISOR Y/O DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA EMISIÓN.

Ciudad y Fecha

Señores
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA
Ciudad

Con el objeto de permitir y facilitar las transacciones en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa") de los

_____, emitidos por (la sociedad o patrimonio autónomo, según sea el caso) que represento, nos comprometemos a:

Con el objeto de permitir y facilitar las transacciones en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa") de los

__, emitidos por (la sociedad o patrimonio autónomo, según sea el caso) que represento, nos comprometemos a:

- Reconocer y pagar a las Sociedades Comisionistas miembros de la Bolsa la comisión acordada con ellos.
- Cumplir el Reglamento General de la Bolsa y aceptar las reglas de esta en materia de cancelación y suspensión de la inscripción de los valores, en particular, las contenidas en el Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Primero del mencionado.
- Aceptar y cancelar oportunamente las tarifas de inscripción y sostenimiento de la Bolsa.
- Mantener actualizada la página Web del emisor, en la que se encontrará toda la información requerida en los artículos 1.2.2 o 1.2.3. de la Circular Única de la Bolsa. (No aplica para los emisores de procesos de titularizaciones, títulos de deuda pública emitidos por el gobierno nacional central, bonos pensionales, títulos pensionales, títulos emitidos por Fogafin y títulos emitidos por patrimonios autónomos fiduciarios y por fondos o carteras colectivas).

- Reconocer y pagar a las Sociedades Comisionistas miembros de la Bolsa la comisión acordada con ellos.

- Cumplir el Reglamento General de la Bolsa y aceptar las reglas de esta en materia de cancelación y suspensión de la inscripción de los valores, en particular, las contenidas en el Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Primero del mencionado.

- Aceptar y cancelar oportunamente las tarifas de inscripción y sostenimiento de la Bolsa.

- Mantener actualizada la página Web del emisor, en la que se encontrará toda la información requerida en los artículos 1.2.2 o 1.2.3. de la Circular Única de la Bolsa. (No aplica para los títulos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República, bonos pensionales, títulos pensionales, y títulos emitidos por Fogafin) ~~los emisores de procesos de titularizaciones, títulos de deuda pública emitidos por el gobierno nacional central, bonos pensionales, títulos pensionales, títulos emitidos por Fogafin y títulos emitidos por patrimonios autónomos fiduciarios y por fondos o carteras colectivas~~).

Así mismo, (nombre del emisor) declara que da su consentimiento expreso e irrevocable a la Bolsa, para consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito Experian, TransUnion, o en cualquier otra base de datos manejada por un operador de información financiera y crediticia, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, y en general el cumplimiento de las obligaciones.

Así mismo, (nombre del emisor) declara que da su consentimiento expreso e irrevocable a la Bolsa, para consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito Experian, TransUnion, o en cualquier otra base de datos manejada por un operador de información financiera y crediticia, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, y en general el cumplimiento de las obligaciones.

De otra parte, (nombre del emisor) autoriza de manera irrevocable a la Bolsa para reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer con la Bolsa, incluido el manejo y cumplimiento de dichas obligaciones. Entre las entidades a las que la Bolsa podrá reportar lo mencionado se encuentra la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. La autorización aquí descrita comprende especialmente, pero sin limitarse a, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo, (nombre del emisor) otorga su consentimiento para que todos los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Cordialmente,

Nombre _____
Representante Legal

De otra parte, (nombre del emisor) autoriza de manera irrevocable a la Bolsa para reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer con la Bolsa, incluido el manejo y cumplimiento de dichas obligaciones. Entre las entidades a las que la Bolsa podrá reportar lo mencionado se encuentra la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. La autorización aquí descrita comprende especialmente, pero sin limitarse a, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo, (nombre del emisor) otorga su consentimiento para que todos los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Cordialmente,

Nombre _____
Representante Legal

ANEXO 1B- CARTA COMPROMISORIA PARA UNA EMISIÓN SINDICADAS.

Ciudad y Fecha

Señores
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA
Ciudad

Con el objeto de permitir y facilitar las transacciones en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa") de los

bonos sindicados, emitidos de manera conjunta por (listar las entidades que conforman la emisión sindicadas de bonos) (quienes conjuntamente se denominan "emisores sindicados"), las cuales represento en virtud del acuerdo suscrito entre los emisores sindicados, por medio de la presente comunicación nos comprometemos conjunta y solidariamente a:

- Reconocer y pagar a las Sociedades Comisionistas miembros de la Bolsa la comisión acordada con ellos.
- Cumplir el Reglamento General de la Bolsa y aceptar las reglas de ésta en materia de cancelación y suspensión de la inscripción de los valores, en particular, las contenidas en el Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Primero del mencionado.
- Aceptar y cancelar oportunamente las tarifas de inscripción y sostenimiento de la Bolsa.
- Mantener actualizada la página Web de los emisores sindicados, en la que se encontrará toda la información requerida en los artículos 1.2.2 o 1.2.3. de la Circular Única de la Bolsa.

Así mismo, los emisores sindicados, a quienes represento en la presente comunicación declaran que dan su consentimiento expreso e irrevocable a la Bolsa, para consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito Experian, TransUnion, o en cualquier otra base de datos manejada por un operador de información financiera y crediticia, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, y en general el cumplimiento de las obligaciones.

| | |
|--|---|
| | <p>De otra parte, los emisores sindicados autorizan de manera irrevocable a la Bolsa para reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer con la Bolsa, incluido el manejo y cumplimiento de dichas obligaciones. Entre las entidades a las que la Bolsa podrá reportar lo mencionado se encuentra la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. La autorización aquí descrita comprende especialmente, pero sin limitarse a, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo, los emisores sindicados otorgan su consentimiento para que todos los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>_____ Nombre _____ Representante Legal Único de los emisores sindicados</p> |
|--|---|

(Original Firmado)

ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ

Representante Legal